

SECRETARÍA DE MOVILIDAD  
DESPACHO DEL SECRETARIO  
RESOLUCIÓN NÚMERO 2998 DE 2015  
(22 de diciembre)

*“Por medio de la cual se establece el protocolo para la captura y validación de las imágenes y datos que permitan evidenciar la comisión de las infracciones de tránsito previstas en los numerales 14 y 29 del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, a través del radar portátil de detección de infracciones de tránsito que hace parte de las tecnologías y dispositivos del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín”*

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia el artículo 1 del Código Nacional de Tránsito Terrestre estableció que *“...todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.
2. De acuerdo a los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 la Secretaría de Movilidad de Medellín es autoridad de tránsito en este municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas.
3. Conforme a lo anterior, es obligación de este organismo de tránsito realizar los controles e implementar las medidas pertinentes para la reducción de las infracciones a las normas de tránsito cometidas por los diferentes actores de la vía.
4. En línea con lo expuesto, el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 estableció que las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora.
5. Es así como en aras de disminuir los índices de accidentalidad, salvar vidas, optimizar la red vial de la ciudad ante la creciente demanda del parque automotor y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, la Secretaría de Movilidad de Medellín diseñó e implementó el Sistema Inteligente de Movilidad haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para recolectar, procesar y analizar los datos del tráfico que permiten la elaboración de estrategias e implementación de acciones tendientes a disminuir los efectos negativos de la circulación vehicular, mejorando los tiempos de atención, regulación y control del tráfico, aportando a la disminución de la accidentalidad vial y por ende a la conservación de vidas.
6. De esta forma, el Municipio de Medellín suscribió el Convenio Interadministrativo No 5400000003 de 2006 con EMTELCO (hoy UNE TELCO) quien de acuerdo a su experiencia y conocimiento adquirido, contaba con las condiciones específicas para la ejecución de dicho Convenio y a través de éste se concesionaron los servicios administrativos de la Secretaría de Movilidad de Medellín.
7. Para la implementación del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín, dentro del cual se encuentra el componente de foto detección, se suscribió el otro sí No 5 a dicho Convenio Interadministrativo, el cual tiene un plazo de duración establecido hasta el día 31 de diciembre del año 2025.
8. Conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde de la ciudad de Medellín es autoridad de tránsito en este municipio, y de acuerdo al parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley señalada puede expedir normas y tomar medidas necesarias como restringir el tránsito de vehículos por sitios o prohibirlo por horas para el mejor ordenamiento del tránsito de vehículos con arreglo a las normas del Código Nacional de Tránsito, como lo ha señalado el Ministerio de Transporte, entre otros, en el concepto 16846 del 10 de abril de 2008.
9. En ese sentido, la comisión de la infracción de tránsito prevista en el numeral 14 del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 se evidencia cuando un vehículo transita por sitios restringidos o en horas prohibidas por el Alcalde de la ciudad de Medellín en el respectivo acto administrativo que expida sobre el particular.
10. De otro lado, el artículo 106 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley 1239 de 2008, facultó a las autoridades de tránsito para determinar las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular en el municipio respectivo sin que pueda ser mayor a

**RESUELVE:**

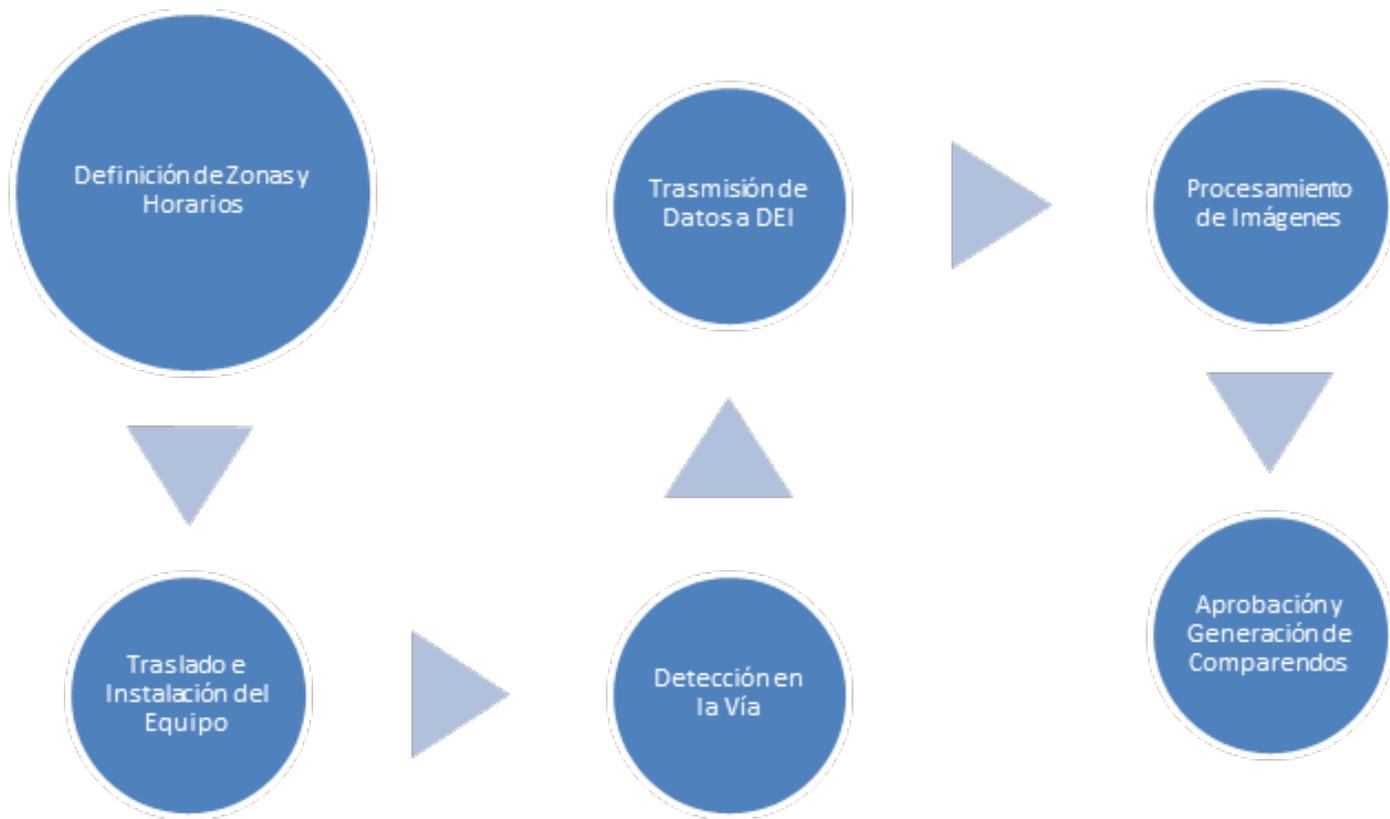
ochenta (80) kilómetros por hora para los vehículos de servicio particular y sesenta (60) kilómetros por hora para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, mientras que en zonas escolares no podrá exceder los treinta (30) kilómetros por hora

11. Por lo tanto, la comisión de la infracción de tránsito prevista en el numeral 29 del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002 se evidencia cuando los vehículos transitan por las vías urbanas y carreteras municipales de la ciudad de Medellín excediendo los límites de velocidad establecidos por el Código Nacional de Tránsito Terrestre o la autoridad de tránsito de este municipio en el respectivo acto administrativo que expida sobre el particular.
12. De esta forma, los equipos de foto detección móviles que pueden operar a bordo de un vehículo y también ser instalado y desinstalado fácilmente para monitorear cualquier vía de la ciudad, son una alternativa adecuada de intervención y por lo tanto pueden realizar la detección electrónica de los vehículos que exceden los límites de velocidad y transitan por sitios restringidos y en horas prohibidas en los términos previstos en los numerales anteriores, permitiendo a la Secretaría de Movilidad de Medellín ejercer un control para la reducción de estas dos infracciones a las normas de tránsito cometidas por los conductores de vehículos automotores.
13. En ese orden de ideas, se hace necesario establecer el protocolo para la captura y validación de las imágenes y datos que permitan evidenciar la comisión de las infracciones de tránsito previstas en los numerales 14 y 29 del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, a través de las tecnologías y dispositivos que hacen parte del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín.

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** el protocolo para la captura y validación de la imagen y datos que permitan evidenciar la comisión de las infracciones de tránsito previstas en los numerales 14 y 29 del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, a través de las tecnologías y dispositivos que hacen parte del Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín, el cual será el siguiente:

1. Se hará una programación diaria de rutas para la operación del radar portátil de detección de infracciones de tránsito teniendo en cuenta tanto los sitios restringidos y horarios prohibidos por la autoridad de tránsito para la circulación de vehículos así como los límites de velocidad establecidos para las diferentes vías de la ciudad.
2. Luego de lo anterior, se efectuará el traslado, el cual podrá hacerse a bordo de un vehículo automotor, e instalación del equipo móvil de foto detección al lugar definido en la programación respectiva.
3. Se evidenciará la comisión de las infracciones señaladas en el presente protocolo capturando una fotografía de detalle donde se visualice el vehículo (placa), la fecha, el lugar de la comisión de la infracción y la velocidad medida para el caso de la infracción prevista en el numeral 29 del literal C del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.
4. Luego de lo anterior, se transmitirán las imágenes y datos a DEI y se procesarán de la misma forma que las foto detecciones de equipos fijos.
5. Finalmente, se llevará a cabo la aprobación y generación de las órdenes de comparendo electrónico.

El protocolo de que trata el presente artículo está representado en el siguiente flujo grama:



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Medellín, a 22 días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

**OMAR HOYOS AGUDELO**  
Secretario de Movilidad